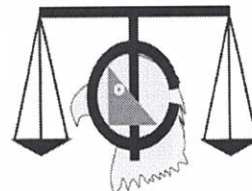




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 18 OCT 2019

**VISTO:** el Expediente N° 253/2019 Letra: V.A. del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: *"DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. JUAN DOMINGO SÁNCHEZ"*y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la denuncia presentada por el señor Juan Domingo SÁNCHEZ, DNI. N° 8.514.964, jubilado de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, por la que puso en conocimiento de este Organismo lo siguiente: *"Que el 4 de Julio del 2016 doy inicio a las actuaciones previsionales a los efectos de obtener la jubilación por invalidez, atento a ser empleado de planta permanente del Gobierno Provincial desde el 01/03/2005 y, desde hace algún tiempo encontrarme cursando una enfermedad crónica que se fuera agravando con distintas complicaciones (...).*

*Que dicho beneficio se tramitó mediante el expediente N° 3566/2016 Sanchez Juan Domingo/ Jubilación por Invalidez Ley 561 art. 23 (...).*

*Que con fecha 22 de noviembre de 2018 presento una nota (fs 109) informándole a la Caja Jubilatoria que hace aproximadamente 4 (cuatro) meses que me encuentro percibiendo el 50 % del sueldo de activo (...) solicitándole a su vez 'pronto despacho' respecto al otorgamiento del beneficio. Circunstancia que también podría ser fácilmente advertida por el CPSPTF a través de las certificaciones de servicios y remuneraciones que se encuentren en autos disponiendo oportunamente celeridad en su trámite.*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

(...) Que en atención a la falta de respuesta y dilaciones innecesarias por parte de la CPSPTF el 4 de Abril del 2019, debí interponer un amparo por mora ante el Superior Tribunal de Justicia de TDF, siendo respondido a mi favor por unanimidad de los Sres. Jueces respecto a la procedencia del amparo por mora y el pronunciamiento a dictar (...).

(...) Ante la exigencia del STJ el Director Gral Previsional elabora y firma la nota 307/2019 DGP (fs 147) de pase a la Coordinación Jurídica donde escuetamente afirma que el suscripto cumpliría con los presupuestos para el otorgamiento del beneficio solicitado, es decir el Señor Director General Fabian A. Recabal Andrade me tuvo el tiempo que se le dio la gana sin ninguna justificación como si fuera el dueño de la CPSPTF para dar curso a las actuaciones, nada informa sobre lo aquí expuesto.

Luego la Coordinación Jurídica hace lo suyo elevando su dictamen con proyecto dispositivo a la firma del Presidente del Organismo, el cual concede el beneficio solicitado (fs 150) el día 2 de mayo del corriente año.

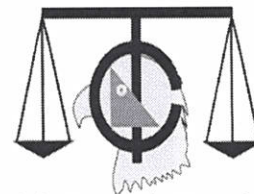
(...) Sin ser jurista, tal solo por mi edad y siendo un simple lector del tema, pienso en que hubiese pasado si el Sr. Recabal Andrade-Director General Previsional hubiese hecho su trabajo como corresponde que lo haga (...).

(...) **Petitorio:**

- Se investigue y evalúe la actuación del Director General Previsional de la CPSPTF Fabián A. Recabal Andrade respecto si cumplió o no con sus obligaciones procesales administrativas respecto de lo expuesto;
- En caso de comisión de delito y/o falta administrativa grave se realice la denuncia a quien corresponda;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

- *Por la gravedad del caso, pues se encuentran involucrados personas de la tercer edad y, ante la posibilidad de que existan casos análogos al mío aun o pendientes de resolución en poder del nombrado Director General Previsional, solicito se investigue al respecto;*

- *Se lo releve del cargo a los efectos no entorpezca la investigación con un traslado a un lugar neutral y si ello no se pudiese hacer se lo suspenda preventivamente".*

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados mediante el Informe Legal N° 174/2019 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. Andrea Vanina DURAND, el que es compartido por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, en el citado informe se concluyó lo siguiente: "(...) *el control que ejerce este Organismo sobre la Caja de Previsión de la Provincia de Tierra del Fuego, es en cuanto a la gestión económico-financiera, excediendo su competencia el análisis del desempeño del Director General Previsional, tal como lo solicita el denunciante.*

*Finalmente, salvo mejor y elevado criterio, cabría dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en los actuados, por tratarse de una cuestión ajena a su esfera de competencia legal".*

Que en función de lo expuesto, este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el Informe Legal N.º 174/2019 Letra: T.C.P. - C.A.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por el artículo 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello:

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Informe Legal N° 174/2019 Letra: T.C.P. - C.A., cuyos términos se hacen propios y cuya copia forma parte de la presente. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Rechazar la denuncia presentada por el señor Juan Domingo SÁNCHEZ, y en consecuencia, dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 174/2019 Letra: T.C.P. - C.A., al Sr. Juan Domingo SÁNCHEZ.

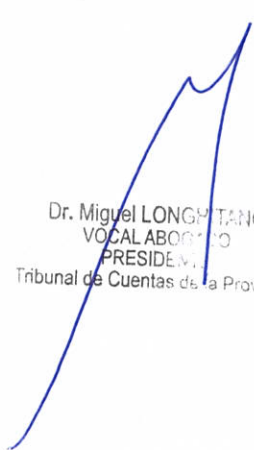
**ARTÍCULO 4º.-** Notificar con copia certificada de la presente, en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO con remisión de las actuaciones para que se proceda a su archivo y a la abogada dictaminante.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 009 - /2019 -V.A.**



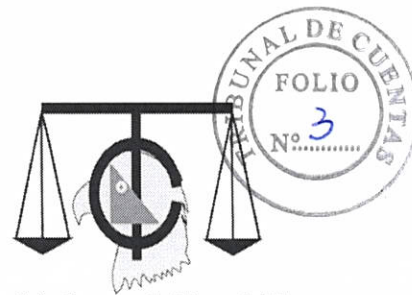
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 174/2019

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde. Expte.: N° 253 Letra: VA Año: 2019

Ushuaia, 2 de octubre de 2019

**AL SECRETARIO LEGAL A/C**

**DR. PABLO E. GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. JUAN DOMINGO SANCHEZ*", a fin de que se emita dictamen jurídico.

### **I. ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la denuncia presentada por el señor Juan Domingo SANCHEZ, DNI. N° 8.514.964, jubilado de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, por la que puso en conocimiento de este Organismo lo siguiente: "*Que el 4 de Julio del 2016 doy inicio a las actuaciones previsionales a los efectos de obtener la jubilación por invalidez, atento a ser empleado de planta permanente del Gobierno Provincial desde el 01/03/2005 y, desde hace algún tiempo encontrarme cursando una enfermedad crónica que se fuera agravando con distintas complicaciones (...).*"

*Que dicho beneficio se tramitó mediante el expediente N° 3566/2016 Sanchez Juan Domingos/ Jubilación por Invalidez Ley 561 art. 23 (...).*

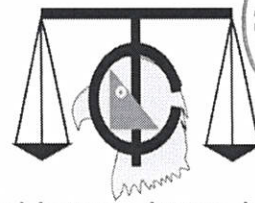
*Que con fecha 22 de noviembre de 2018 presento una nota (fs 109) informándole a la Caja Jubilatoria que hace aproximadamente 4 (cuatro) meses que me encuentro percibiendo el 50 % del sueldo activo (...) solicitándole a su vez 'pronto despacho' respecto al otorgamiento del beneficio. Circunstancia que también podría ser fácilmente advertida por el CPSPTF a través de las certificaciones de servicios y remuneraciones que se encuentren en autos disponiendo oportunamente celeridad en su trámite.*

*(...) Que en atención a la falta de respuesta y dilaciones innecesarias por parte de la CPSPTF el 4 de Abril del 2019, debí interponer un amparo por mora ante el Superior Tribunal de Justicia de TDF, siendo respondido a mi favor por unanimidad de los Sres. Jueces respecto a la procedencia del amparo por mora y el pronunciamiento a dictar (...).*

*(...) Ante la exigencia del STJ el Director Gral Previsional elabora y firma la nota 307/2019 DGP (fs 147) de pase a la Coordinación Jurídica donde escuetamente afirma que el suscripto cumpliría con los presupuestos para el otorgamiento del beneficio solicitado, es decir el Señor Director General Fabian A. Recabal Andrade me tuvo el tiempo que se le dio la gana sin ninguna justificación como si fuera el dueño de la CPSPTF para dar curso a las actuaciones, nada informa sobre lo aquí expuesto.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*Luego la Coordinación Jurídica hace lo suyo elevando su dictamen con proyecto dispositivo a la firma del Presidente del Organismo, el cual concede el beneficio solicitado (fs 150) el día 2 de mayo del corriente año.*

*(...) Sin ser jurista, tal solo por mi edad y siendo un simple lector del tema, pienso en que hubiese pasado si el Sr. Recabal Andrade-Director General Previsional hubiese hecho su trabajo como corresponde que lo haga (...).*

**(...) Petitorio:**

- Se investigue y evalúe la actuación del Director General Previsional de la CPSPTF Fabián A. Recabal Andrade respecto si cumplió o no con sus obligaciones procesales administrativas respecto de lo expuesto;*
- En caso de comisión de delito y/o falta administrativa grave se realice la denuncia a quien corresponda;*
- Por la gravedad del caso, pues se encuentran involucrados personas de la tercer edad y, ante la posibilidad de que existan casos análogos al mío aun o pendientes de resolución en poder del nombrado Director General Previsional, solicito se investigue al respecto;*
- Se lo releve del cargo a los efectos no entorpezca la investigación con un traslado a un lugar neutral y si ello no se pudiese hacer se lo suspenda preventivamente".*

## II. ANÁLISIS

En virtud de los extremos detallados precedentemente, considero prudente realizar algunas aclaraciones de relevancia.

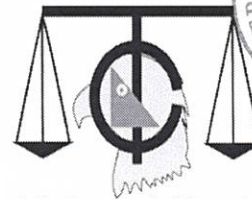
En primer lugar, deviene indispensable precisar el ámbito de competencia legal de este Organismo de Control, en virtud de la normativa que establece y define sus atribuciones y funciones, para así entender en las cuestiones traídas a conocimiento.

De esta manera, cabe poner de resalto que la Constitución Provincial en su artículo 166 establece que: *“Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: 1 - Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos (...) 2 - Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...) 3 - Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura (...) 4 - Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior (...) 5 - Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia (...) 6 - Elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo, y designar y remover a su personal”*.

Asimismo, la Ley provincial N° 50 en su artículo 1° indica que: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)”* y, por lo prescripto en el artículo 2° de dicha normativa que establece las funciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

asignadas a este Órgano de Contralor, entre las que menciona el ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero, respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a) y el asesoramiento a los poderes provinciales en materia de su competencia (inciso i).

Por su parte, la Ley provincial N° 1070 en su artículo 16 reza: *"El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Caja mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá: a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra; b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias.*

*En caso de imposibilidad del organismo para ejercer el control indicado por causa que lo justifique, se podrá solicitar la auditoría a un ente estatal o particular".*

En este punto, respecto a la competencia atribuida a este Organismo, resulta pertinente advertir que: *"(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones* (Conf. OTTONELLO, Néstor J., *"Las atribuciones del*

*Tribunal de Cuentas de la Nación*”, en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: “(...) *en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes*” (COHN, Silvia N., *Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, “(...) *los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas*” (CASTIGLIONE, Antonio V., “*Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas*”, LL 1988-A, 1026).

En igual orden de ideas, el Superior Tribunal de Justicia, el 29 de noviembre de 2010, en autos caratulados: “*García Casanovas, Ángel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*” (Expte. 1936/2007), sostuvo que: “*A tal efecto, debo puntualizar que el organismo demandado con sustento en nuestra Ley Fundamental provincial, fue concebido por el constituyente como el órgano de control por excelencia de la actividad económico - financiera del Estado*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

De este modo, cabría concluir que la materia que fuera objeto de denuncia por parte del señor Juan Domingo SANCHEZ excede la competencia legal de este Tribunal de Cuentas.

En otras palabras, considero que no correspondería a este Tribunal de Cuentas expedirse respecto del conflicto que plantea el denunciante, dado que no alcanza la esfera de las facultades otorgadas constitucionalmente a este Organismo, juzgar la conducta del Director General Previsional de la Caja, señor Fabián A. RECABAL ANDRADE, por tratarse de una cuestión vinculada concretamente al régimen de empleo público. Lo que -en tal caso- debiera ser considerado en el ámbito del mentado Ente.

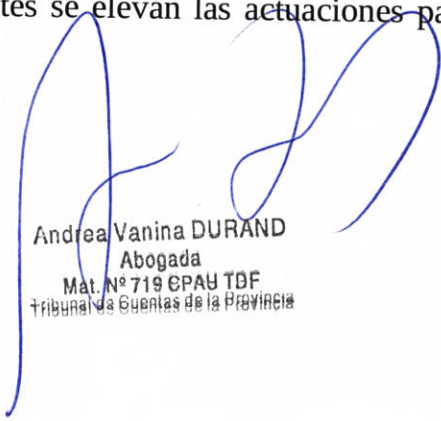
Así, puede observarse, que el objeto de las presentes actuaciones en nada se condice con lo establecido por la Constitución Provincial, la Ley provincial N° 50 y por el artículo 16 de la Ley provincial N° 1070.

### III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, considero que el control que ejerce este Organismo sobre la Caja de Previsión de la Provincia de Tierra del Fuego, es en cuanto a la gestión económico-financiera, excediendo su competencia el análisis del desempeño del Director General Previsional, tal como lo solicita el denunciante.

Finalmente, salvo mejor y elevado criterio, cabría dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en los actuados, por tratarse de una cuestión ajena a su esfera de competencia legal.

Con las consideraciones precedentes se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.



Andrea Vanina DURAND  
Abogada  
Mat. N° 719 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia